FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCION DECANAL N° 389-2023-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 06 de diciembre de 2023

Visto, el memorándum N° 207-2023-EPD-FDCP-UNSCH, sobre exclusión de lista de observados, del estudiante Alfredo Vargas Huicho; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el estudiante Alfredo Vargas Huicho, ha peticionado la exclusión de la lista de alumnos con matrículas irregulares, señalando que habiendo presentado su solicitud para la obtención de certificado de estudios ante la Unidad de Certificación, Grados y Títulos, en el cual se hace una observación señalando que me había matriculado en la asignatura de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones (semestre académico 2015-I), sin haber aprobado su requisito la asignatura de DE-342 Derecho Civil III: Familia (semestre académico 2013-II)

en el semestre 2015-II se le autorizó la matrícula de tres cursos: Elocución Castellana II (LE-144) Análisis Histórico de la Realidad Nacional y Mundial (HC-148) e Inglés II (IN-152) sin haber convalidado los requisitos: Elocución Castellana (LE-143), Sociología General (SO-147) e Inglés I (IN-151); sin embargo, dicha observación ya mereció el pronunciamiento de la Comisión Académica a través de la resolución N° 001-2006-FDCP_UNSCH, de fecha 08 de agosto de 2016, habiendo sido corroborado con la Resolución de la Comisión Académica 29-2017-CA/FDCP/UNSCH de fecha 15 de setiembre de 2017 y con la Resolución Rectoral N° 833-2018-UNSCH-R de fecha 11 de setiembre de 2018, de consiguiente con estas resoluciones ya se resolvió su caso, finalmente añade, que con posterioridad en el semestre académico 2016-I en la modalidad de curso vacacional aprobó la asignatura requisitos DE-342 Derecho Civil III: Familia y luego la asignatura de DE- 441 Derecho Civil IV: Sucesiones aprobó en la modalidad de curso regular en el semestre 2017-I, por ello que aquella fecha ya no existe irregularidad alguna, por lo que solicita se le excluya de la lista de observados;

Que, mediante Resolución de la Comisión Académica N° 001-2016-FDCP-UNSCH, de fecha 08 de agosto de 2016, se dispuso anular la matrícula de un grupo de alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, en los cuales figura el recurrente Alfredo Vargas Huicho, referente a la asignatura de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones y DE-443 Derecho Penal IV: Parte Especial I, sin perjuicio que a través del despacho decanal se le imponga la correspondiente sanción administrativa;

Que, de otro lado, mediante Resolución de la Comisión Académica N° 29-2017-CA/FDCP/UNSCH, de fecha 15 de setiembre de 2017, se estableció que a través del Informe de Control N° 002-2017-UNSCH/OCI, se observó la matrícula del alumno Alfredo Vargas Huicho durante el semestre académico 2015-I, en la asignatura de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones; sin embargo en su descargo el referido estudiante señala, que con fecha 09 de junio de 2016 efectuó su descargo correspondiente y que esta se originó debido a la equivocación de un “tercero” a quien le encargó su matrícula, por ello no se presentó a rendir su examen de aplazados del curso de DE-

441 Derecho Civil IV: Sucesiones, semestre académico 2015-I, posteriormente retomó la matrícula en forma correcta y respetando la secuencia establecida, requisito DE-342 Derecho Civil III: Familia, el cual aprobó en la modalidad vacacional semestre académico 2016-I así como su secuencia DE-441Derecho Civil IV: Sucesiones el cual aprobó en la modalidad regular semestre académico 2017-I; de otro lado, es menester precisar que ya existió pronunciamiento a través de la Resolución de la Comisión Académica N° 001-2016-FDCP-UNSCH de fecha 06 de agosto de 2016 ya se anuló la matrícula irregular en la asignatura de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones semestre 2015-I, así como aquellos cursos secuenciales en los que pudo haberse matriculado dicho alumnos, en tal sentido es de aplicación el principio "NON BIS IN IDEM", establecido en el inciso 11) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 el cual señala lo siguiente: "artículo 230 Principios de la potestad sancionadora administrativa (1) la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios esenciales: (…) 11. Non Bis in ídem. No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.", por lo que luego de análisis minucioso la Comisión Académica, resolvió declarar la aplicación del principio "NON BIS IN IDEM" del estudiante Alfredo Vargas Huicho en la asignatura de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones, correspondiente al semestre académico 2015-I en la modalidad de aplazados, por haber sido anulado anteriormente;

Que, con la Resolución Rectoral N° 833-2018-UNSCH-R, de fecha 11 de setiembre de 2018, se resolvió convalidar en lo que corresponde conforme a los fundamentos que contiene la resolución el principio "NON BIS IN IDEM" las Resoluciones de la Comisión Académica N° 18,2 y 58-2017-CA/FDCP/UNSCH y en el artículo 3° se aplica dicho sistema al recurrente Alfredo Vargas Huicho, consecuentemente carece de fundamento que el recurrente siga figurando en la lista de alumnos observados con matrículas irregulares;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 345-2021-UNSCH-CU, de fecha 08 de setiembre de 2021, se encargó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a resolver los expedientes pendientes de los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad por lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 285° del Estatuto Universitario, y estando a lo recomendado por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través de la Resolución N° 001-2016-FDCP-UNSCH y la RCA N° 29-2017-CA/FDCP/UNSCH;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la petición de Exclusión de lista de observados, formulado por el alumno **ALFREDO VARGAS HUICHO**, debiendo Excluirla de dicha lista, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Escuela Profesional de Derecho tramitar la presente resolución para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Mstro. Oscar O. Galván Oviedo
DECANO

EFP
Interesado
OOGO/cazp